



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0115-2017-GGM-MPC

Cañete, 28 de Abril de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, Expediente N° 003830-2017 de fecha 04 de Abril de 2017, el Señor José Luis Vicente De La Cruz, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 794-2017-GT-MPC de fecha 29 de Marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181;

Que, por Resolución de Gerencia N° 794-2017-GT-MPC, de fecha 29 de Marzo de 2017, el Gerente de Transportes y Seguridad Vial resuelve declarar IMPROCEDENTE la nulidad del Acta de Control N° 019978 de fecha 14/03/2017, código de infracción TX-02, impuesta al Sr. José Luis Vicente De La Cruz, por los sustentos expuestos en dicha resolución;

Que, con expediente N° 003830-2017 de fecha 04 de abril de 2017 el administrado José Luis Vicente De La Cruz, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 794-2017-GT-MPCM;

Que, respecto a los recursos administrativos de impugnación contra la resolución de sanción, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente procedimiento (Reglamento Nacional de Administración de Transporte), se regirán por las disposiciones correspondientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente caso, el recurso impugnatorio del recurrente ha sido presentado dentro del término de quince (15) días perentorios, en concordancia con el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, remitiéndonos al recurso de apelación presentado por el recurrente, este argumenta que su vehículo es de uso particular (medio de transporte personal), que le impusieron el Acta de Control pese haberse verificado que el SOAT es de uso particular, que la resolución recurrida demuestra falta de profesionalismo al analizar su solicitud, que se abusa del cargo en el momento de la intervención, que se realiza el operativo sin contar con la participación de la Policía Nacional del Perú;

Que, debemos señalar que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva del incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte, así lo señala el artículo 100, numeral 100.1, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, así las cosas, la acción de control es realizada a través de los inspectores de transporte terrestre, persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas del servicio de transporte terrestre, haciendo constar los resultados de su acción de control en el Acta de Control;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0115-2017-GGM-MPC

Que, así tenemos que en fecha 14 de marzo de 2017 el inspector de apellido Orellana efectuando la acción de control a la altura del C.P. Chilcal, del distrito de San Vicente, impuso el Acta de Control N° 019978 a don VICENTE DE LA CRUZ JOSE LUIS, conductor del vehículo de placa de rodaje A1Q-597 por infringir el Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi en la provincia de Cañete establecido con el Código TX-02, el mismo que señala: "Prestar el servicio de taxi, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente";

Que, el conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto. En el caso del transportista se entenderá válidamente notificado cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregado cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones;

Que, el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. Vencido el plazo señalado, con el respectivo descargo o sin él, la autoridad competente o el órgano de línea, según corresponda, podrá realizar, de oficio, todas las actuaciones requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesarios para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 y 123 del Reglamento Nacional de Transporte;

Que, de la documentación adjunta se tiene que se ha efectuado la fiscalización del transporte público de taxi en la jurisdicción del distrito de San Vicente, debidamente constatada a través del Acta de Control N° 019978, en el que se evidencia la transgresión al Reglamento de Prestación del Servicio de Taxi en la provincia de Cañete, es decir el inspector habiendo constatado que el conductor de la unidad A1Q-591, se encontraba prestando el servicio de taxi sin la autorización respectiva, procedió a imponer el Acta de Control N° 019978 registrando los datos de este, contando al mismo tiempo, con el asentimiento del conductor quien suscribió dicha acta de control;

Que, asimismo debemos tomar en consideración que de conformidad con lo previsto por el artículo 94° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, uno de los medios probatorios que sustenta el incumplimiento y la infracción, es el acta de control levantada por el inspector de transporte, como consecuencia de una acción de control, en la que conste el resultado del incumplimiento o la infracción;

Que, en virtud de lo cual debemos señalar, que el hecho de que el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) figure que el uso del vehículo es para uso particular, esto no es óbice para que dicho vehículo preste el servicio de transporte público sin la autorización de la autoridad municipal, conforme a lo comprobado por el inspector municipal, que de acuerdo al procedimiento regular establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, siendo facultativa la intervención de la autoridad Policial en las acciones de fiscalización que se realice (artículo 90°), por lo que queda desvirtuado lo expuesto por el administrado recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 161-2017-GAJ-MPC de fecha 24 de Abril de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. José Luis Vicente De La Cruz, en fecha 04 de abril de 2017 a través del expediente N° 003830-2017 contra el mérito de la Resolución de Gerencia N° 794-2017-GT-MPC de fecha 29 de marzo de 2017, por los sustentos expuestos en la presente resolución; 2) Que, se notifique al administrado el acto resolutorio que resuelva lo peticionado, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 03

R.G. N° 0115-2017-GGM-MPC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Señor José Luis Vicente De La Cruz, contra la Resolución de Gerencia N° 794-2017-GT-MPC de fecha 29 de Marzo de 2017, por los sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y FISCALÍA